



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	DEFENSOR PUBLICO en representación del menor MARCELO NORIEGA TORRES.
ACCIONADO	NUEVA EPS-S, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00112-00.

Estudiada la tutela de la referencia, observa el despacho que la misma reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992. Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE DEFENSOR PUBLICO en representación del menor MARCELO NORIEGA TORRES contra NUEVA EPS-S, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la IPS HABILITAR DEL CARIBE, ante la posible afectación de sus derechos con la decisión que se profiera.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a las accionadas y viculada, para que en el término perentorio de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

CUARTO: REQUERIR al doctor HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE DEFENSOR PÚBLICO para que en el término de dos (2) horas contadas a



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00112-00.

partir de la notificación de la presente providencia, aporte autorización del servicio de terapias de REHABILITACION FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA – DISCAPACIDAD TRANSITORIA LEVE, la cual fue ordenada en la IPS HABILITAR DEL CARIBE SAS, y manifieste si el servicio fue solicitado directamente a la accionada, indicando fecha de solicitud.

QUINTO: ADVERTIR a las accionadas y vinculada de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo juramento de conformidad con el artículo 19 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb493dca24a45c68aeda332ca4a4fd984b159be488510e368ec5e7cefa294f**

Documento generado en 19/03/2024 07:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>